



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA- 10-ANA-DGT-SDGT- 24

Panamá, 06 de marzo de 2024

Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

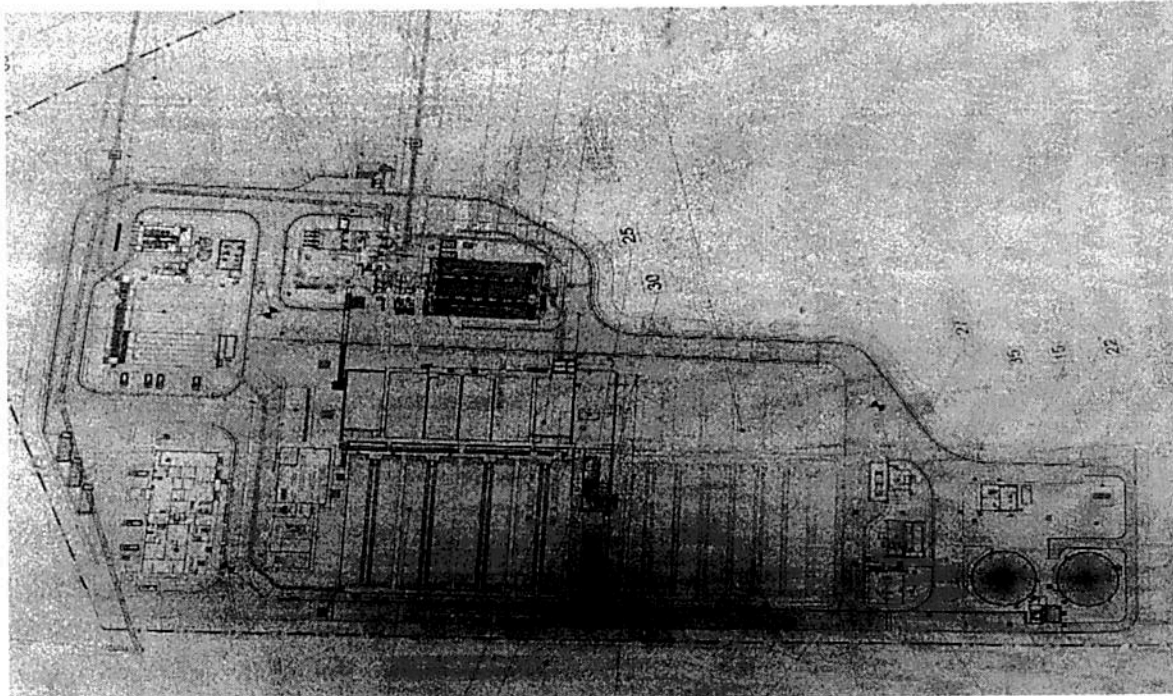
ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**”, presentada el día 05 de febrero de 2024, por la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S., domiciliada en Costa del Este, Torre Financial Park, Piso 27, Oficina F y H, Ciudad de Panamá, República de Panamá, correo electrónico: amileth.delossantosa@suez.com, Teléfono N° 376-0650 en representación de la empresa, RUC N° 1486616-1-1504 DV 39.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 05/02/2024, consecutivo N° 07-CAM-DGT-SDGT-24.
- ✓ Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada 05/02/2024.
- ✓ Recibo de pago No. 202408-T000617 por solicitud de Resolución Anticipada.
- ✓ Copia de Pasaporte del señor Fabrice Boucheteil con No.22IH77386.
- ✓ Aviso de Operación No. 1486616-1-1504-2010-206759 expedido a favor de SUEZ INTERNATIONAL, S A S.
- ✓ Registro Público de Panamá 18746/2024 de 15/01/2024
- ✓ Muestra en USB de todas las partes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- ✓ Resolución Anticipada N° RA-33-ANA-DGT-SDGT 17 del 14/11/2017.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO:

De acuerdo al producto en consulta: Estudio, Diseño, Construcción, y Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de las Aguas Residuales de la Ciudad de David y Alrededores, Provincia de Chiriquí, Zona Este.



Nomenclatura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:

NOMENCLATURA	
1	CAJA DE LLEGADA Y CANAL DE MEDICIÓN (E323)
2	REJILLA FINA PRETRATAMIENTO (E323)
3	DESARENADOR DESENGRASADOR (E322)
4	TANQUE BIOLÓGICO (E331)
5	SOPRADORES TRATAMIENTO BIOLÓGICO (E331)
6	CLARIFICADOR SECUNDARIO TIPO S/G (E332)
7	TANQUE DE BIOLÓXOS (E351)
8	TANQUE DE CONTACTO DE CLORO (E411)
9	EDIFICIO DE CLORACIÓN Y ALMACENAMIENTO (E421)
10	PRE-ESPESADORES DE LODOS BIOLÓGICOS (E313)
11	MERAS DE ESPESAMIENTO Y TQ ALMACENAMIENTO DE LODO ESPESADO (E313)
12	DIGESTORES ANAEROBIOS (E354)
13	TANQUE DE LODOS DIGERIDOS (E352)
14	EDIFICIO DE DESHIDRATACIÓN DE LODOS (E356)
15	SISTEMA DE COGENERACIÓN (E361)
16	SISTEMA DE DESODORIZACIÓN (E367)
17	AGUA DE SERVICIO (E303)
18	EDIFICIO ELÉCTRICO PRINCIPAL (E314)
19	EDIFICIO ADMINISTRATIVO (E313)
20	EDIFICIO DE OPERACIÓN (E313)
21	CASETA DE VIGILANCIA (E313)
22	QUEMADOR DE BIOMASA (E368)
23	SILO ALMACENAMIENTO DE BIOMASA
24	TANQUE NORTE DE COSTRUYENDOS Y ORDENES (E304)
25	POZO DE FLOTANTES (E351)
26	ESTACIÓN DE BOMBEO - DESBASTE MEDIANO (E301)
27	DOSIFICACIÓN DE CLORO (E367)
28	SEPARADOR DE ACEITES (E303)
29	SEPARADOR DE GRASAS (E303)
30	TANQUE DE LODO (E351)
31	TANQUE DE AGUA POTABLE (E303)
32	BY-PASS BOMBEO PARA PRE-TRATAMIENTO (E323)
33	SALIDA DE AGUA TRATADA
34	ENTRADA DE AGUA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA COLECTORA RIO DAVID TRAMO 01
35	TANQUE DE BIOMASA Y BIOMASA (E368)
36	BIOMASA (E368)

Información Específica de la Mercancía:

A. Descripción comercial

Diseño, Construcción y Montaje de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

B. Función / Uso

Tratar, filtrar y depurar un flujo medio anual de aguas residuales de 2,2 m³/s, con un flujo máximo de 2,75 m³ y un flujo en condiciones atípicas altas de 3,96 m³/s por máximo 4 horas.

C. Forma de presentación ante la Aduana

Contenedores de 20", 40", 45" y carga suelta.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la clasificación arancelaria podemos indicar que en efecto la empresa SUEZ INTERNATIONAL, S. A., sugiere el inciso arancelario 8421.21.00.00 del producto, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí y las partes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad Capital, ubicada en Llano Bonito. Considerando que mediante la Resolución N°33-ANA-DGT-SDGT-17 del 14 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Aduanas emitió un criterio técnico a dicha empresa de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el inciso arancelario 8421.21.00.00 como Aparatos para filtrar o depurar líquidos.

Al consultar la Nota legal N° 4 de la Sección XVI del Arancel Nacional de Importación, establece que: " Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice".

Al consultar el texto de la partida 84.21, comprende: "**Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases**". Al observar los componentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual está conformada por un cierto número de elementos adecuados para realizar conjuntamente la función de: **1. PRETRATAMIENTO, 2. TRATAMIENTO BIOLÓGICO, 3. TRATAMIENTO SECUNDARIO, 4. DESINFECCIÓN AGUA, 5. LÍNEA DE LODOS, 6. DIGESTIÓN ANAERÓBICA, 7. COGENERACIÓN DE ENERGÍA**, los cuales conforman un conjunto para el funcionamiento adecuado de la Planta.

Al consultar las Notas Explicativas de la partida 84.21, en el Apartado II comprende: **APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES**, por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, **pero no** los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a *fortiori*, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc.

En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases.

Que la Sección XVI, Capítulo 84, partida 84.21, comprende entre otros los aparatos para filtrar o depurar líquidos como el presente caso, por lo que, atendiendo a sus características morfológicas y de acuerdo a la información proporcionada, el Departamento de Clasificación

Arancelaria, considera que la función principal de la Planta para el Tratamiento de Aguas Residuales es de un Aparato para filtrar o depurar líquidos, el cual se clasifica en el inciso arancelario 8421.21.00.00.00.

Resulta oportuno señalar que la Nomenclatura del Sistema Armonizado, constituye una estructura legal y lógica que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de Interpretación, las cuales establecen los principios de clasificación aplicables al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, salvo disposiciones expresas en contrario que se desprendan del texto mismo de las partidas o subpartidas o de las Notas de Sección o de Capítulos.

Por lo anterior, el producto en consulta comercialmente descrito como “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, el mismo queda comprendido dentro del texto de la partida **84.21** ya que se considera un Aparato para filtrar o depurar líquidos y cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del sistema armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Además, como el producto se presenta desarmado al momento de su importación, la Regla General de Interpretación aplicable en el caso que nos ocupa, es la Regla General de Interpretación N° 2a) “Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

Asimismo, el producto en análisis, a nivel de subpartida **8421.2** comprende “Aparatos para filtrar o depurar líquidos”, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, (RGI) N° 6 que establece:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Por todo lo descrito anteriormente, el Departamento de Clasificación Arancelaria determina que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 07-CAM-DGT-SDGT-24 de 05 de febrero 2024, descrito comercialmente como “**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**”, se clasifica en el inciso arancelario **8421.21.00.00.00** “**Para filtrar o depurar agua**” con Derecho Arancelario a la Importación del 0% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%).

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**” se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **8421.21.00.00.00** “**Para filtrar o depurar agua**”, con Derecho Arancelario a la Importación de 0% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

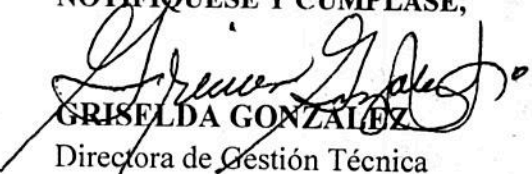
CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas". Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZALEZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En PANAMÁ a las 9:27 AM
De la MAÑANA de 8-MARZO
De 2024 del _____
Notifíquesele a SUEZ INTERNATIONAL-
De la Empresa SUEZ INTERNATIONAL
De la Resolución No. RA-10-ANA-DGT-SDGT-24
Firma: JAMES CORREA